



**Comunidad
de Madrid**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

**MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL
PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y
UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 94/2024, DE
2 DE OCTUBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA
EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA
DIGITAL DOCENTE EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

INDICE

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO.

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. TRAMITACIÓN DE URGENCIA. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.
- III. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA.
 1. Contexto normativo.
 2. Justificación.
 3. Objetivo.
 4. Alternativas.
- IV. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.
- V. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.
- VI. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.
- VII. DEROGACIÓN NORMATIVA.
- VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.
- IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.
- X. IMPACTOS SOCIALES.
 1. Impacto por razón de género.
 2. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.
- XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.



FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO.

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.	Fecha	Mayo de 2025
Título de la norma	PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 94/2024, DE 2 DE OCTUBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE EN LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva <input type="checkbox"/> Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El desarrollo relativo a los niveles, itinerarios, requisitos y efectos del procedimiento de acreditación de la competencia digital docente, regulado en el Decreto 94/2024, de 2 de octubre.		
Objetivos que se persiguen	Los objetivos que se pretenden con la presente propuesta normativa son: a) Regular la organización y funcionamiento del procedimiento de acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid. b) Describir los procedimientos de acreditación específicos de cada nivel de competencia digital docente. c) Determinar los requisitos de validez y eficacia necesarios para acreditar la competencia digital docente. d) Disponer el procedimiento de registro del nivel de competencia obtenido en el Registro de Formación		

	Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid.
Principales alternativas consideradas	<p>Por parte de la Administración solo existe esta alternativa regulatoria.</p> <p>La no regulación de esta norma conlleva la imposibilidad del personal docente de la Comunidad de Madrid de acreditar su competencia digital docente, con la limitación formativa y competencial que ello conlleva en el desarrollo de su carrera profesional, así como respecto de su impartición de docencia.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden.
Estructura de la norma	Se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva conformada por veintiséis artículos, organizados en cinco capítulos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.
Informes a los que se somete el proyecto	<p>Informes solicitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid. - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid. - Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid. - Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia



	<p>y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid.- Informe de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.- Informe del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.- Informe de la Abogacía General.
<p>Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública</p>	<p>Se prescinde del trámite de consulta pública debido a que la norma carece de impacto significativo sobre la actividad económica, tal y como prevé el artículo 5.4 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y en el artículo 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, se sustanciarán los trámites de audiencia e información pública contemplados en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y los artículos 9 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se realizará durante un plazo de siete días en el Portal de Transparencia.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.</p> <p>Por otro lado, el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid es competente para dictar la correspondiente orden, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 94/2024, de 2 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el</p>



	procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso



Impacto por razón de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo X Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo X Positivo <input type="checkbox"/>
Otros impactos o consideraciones	



I. INTRODUCCIÓN.

Tal y como establece el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza considera que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas ni cualquier otro análogo apreciables ni significativos. Por ello, se incluirán los apartados previstos para una memoria ejecutiva.

El proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se desarrolla el Decreto 94/2024, de 2 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid, no prevé ningún impacto económico significativo, pues el proceso de acreditación de la competencia digital docente no dispone ningún tipo de incremento salarial o complemento para aquellos docentes que deseen acreditarse.

Asimismo, el proceso de acreditación de la competencia digital docente pretende ayudar a los profesores de la región a gestionar todos los elementos relacionados en su quehacer diario con las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, con especial atención a las situaciones de violencia en la red.

II. TRAMITACIÓN DE URGENCIA. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

El artículo 11.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que el Consejero competente por razón de la materia podrá acordar la tramitación urgente de disposiciones reglamentarias en los supuestos en los que acaezcan circunstancias extraordinarias que no hubieran podido preverse anteriormente, y que exijan la aprobación de la norma.



Tras la publicación de la Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente, se ha promovido desde la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza la publicación del Decreto 94/2024, de 2 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid.

Se trata de una norma que tiene por objeto establecer los principios y características esenciales a los que se ha de ajustar el procedimiento de acreditación de la competencia digital docente del personal docente de los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la región, así como su validez y eficacia. Sin embargo, es necesaria una orden de desarrollo de dicho Decreto que regule el procedimiento específico de obtención de los diferentes niveles de acreditación de la competencia digital docente.

El Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, ha dispuesto en su Anexo I apartado 5 que *«Se valorarán por este apartado los certificados de acreditación de la competencia digital que sean emitidos por las distintas Administraciones educativas, conforme al baremo que se establezca en la norma procedimental, debiendo reservarse para los certificados acreditativos de dicha competencia, al menos, 3 puntos. Cuando se acrediten distintos niveles de competencia digital docente sólo se considerará la acreditación de nivel superior que presente la persona participante»*.

Posteriormente se publicó la Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2024/2025, para personal funcionario de los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica



3/2020, de 29 de diciembre. Esta disposición prevé en su Anexo III, apartado 5.4 la ponderación de estar en posesión de algún nivel de competencia digital docente como mérito de cara al concurso de traslados nacional convocado.

Ello conlleva que, si no se desarrolla el Decreto 94/2024, de 2 de octubre, los docentes de la Comunidad de Madrid se encontrarán en una situación de agravio comparativo con respecto al resto de profesorado que desee concursar en territorio nacional.

Por ello, puesto que resulta urgente elaborar una norma que desarrolle el Decreto 94/2024, de 2 de octubre, y permita acreditar la competencia digital de los docentes de la Comunidad de Madrid, evitando una posible situación de desigualdad entre docentes de distintas comunidades autónomas, mediante la Orden 4536/2024, de 10 de octubre, Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, se ha declarado la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se desarrolla el Decreto 94/2024, de 2 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid.

III. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Contexto normativo.

En concordancia con el artículo 111 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, relativo a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la actualización del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD) muestra el nivel de competencia digital docente mínimo y máximo que deberá alcanzar en los próximos años el profesorado en España. Y, de conformidad con dicha disposición, la Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la



Conferencia Sectorial de Educación de 23 de junio de 2022 sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente, establece en su artículo sexto que *«serán unidades de las Administraciones educativas las responsables de aprobar, en el ámbito de sus competencias, la normativa que regule la acreditación de la competencia digital docente en los términos recogidos en el presente Acuerdo, en el plazo de un año a partir de su publicación en el BOE»*.

Asimismo, el Acuerdo de 23 de junio de 2022, dispone en su apartado primero, que este *«acuerdo responde al objeto de establecer los procedimientos para la acreditación de los niveles de la competencia digital docente incluidos en el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD) vigente y recogidos en el anexo I del presente Acuerdo»*. Igualmente, el apartado segundo prevé *«considerar equivalentes y, por tanto, reconocer como tales por todas las Administraciones educativas las acreditaciones en competencia digital docente que estén basadas en los procedimientos establecidos en el anexo I del presente Acuerdo, así como los efectos sobre el desarrollo profesional que de ellos pudieran derivarse»*. A este respecto reseñar que la Comunidad de Madrid votó favorablemente dicho Acuerdo, comprometiéndose a desarrollar y adaptar a la realidad de la región todo lo relativo al proceso de acreditación de la competencia digital docente.

Tras la publicación del Decreto 94/2024, de 2 de octubre, que constituye un marco general de actuación, resulta necesario el desarrollo del procedimiento específico de acreditación de la competencia digital docente en la región, previendo todos los sistemas y medios de acreditación en función de los diferentes niveles previstos por el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente.

2. Justificación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, ha detectado las necesidades que emergen del proceso masivo y global de digitalización de la sociedad. Por ello ha introducido diferentes disposiciones normativas relativas a esta cuestión,



tales como el artículo 111 bis (relativo a tecnologías de la información y la comunicación), el 121 (relativo al proyecto digital de centro), o el artículo 122 (referente a los recursos necesarios para que los centros educativos puedan ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación).

Igualmente, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ha tratado el derecho del alumnado del país a recibir una alfabetización digital, mediática e informacional adecuada. Por ello, dispone en su artículo 83.1 relativo al derecho a la educación digital que el sistema educativo garantizará la plena inserción de los alumnos en la sociedad digital y el aprendizaje de un consumo responsable y un uso crítico y seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, la justicia social y la sostenibilidad medioambiental, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales. Asimismo, las actuaciones realizadas en este ámbito tendrán carácter inclusivo, en particular en lo que respecta al alumnado con necesidades educativas especiales.

También prevé la necesidad de desarrollo curricular en todas las etapas educativas del buen uso y conocimiento de los medios digitales y de toda situación de riesgo derivada de ello. Así, si el profesorado no está debidamente formado e informado, no podrá prestar el apoyo necesario a la comunidad educativa para hacer frente a esta situación de necesidad.

Por ello, la acreditación y formación del profesorado que constituye un derecho y un deber reconocido en el artículo 102.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, también repercute en el ámbito digital. Por ello, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, establece en su artículo 83.2 que los docentes recibirán las competencias digitales y la formación necesaria para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos referidos en ese mismo artículo.

Por ello, surge la necesidad de evaluar y acreditar el nivel de competencia digital, no solo de los alumnos sino también de sus profesores. Por ello se dispuso una norma marco, el Decreto 94/2024, de 2 de octubre, que ahora debe



ser desarrollado. Este desarrollo conlleva, entre otras acciones, proporcionar seguridad jurídica concretando mediante una norma con vocación de permanencia los diferentes itinerarios dispuestos para la acreditación de la competencia digital docente en función del nivel a acreditar, la concreción del procedimiento de realización de las diferentes convocatorias en función del nivel e itinerario, la disposición de los lugares de realización de las pruebas o la especificación de la tipología de evidencias que se tendrán en cuenta para acreditar los dos niveles más altos: C1 y C2.

3. Objetivos.

El objetivo principal y fin último de este proyecto normativo, consiste en regular la organización y funcionamiento del procedimiento de acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid. Para ello, es necesario describir los procedimientos de acreditación específicos de cada nivel de competencia digital docente, determinar los requisitos de validez y eficacia necesarios para acreditar la competencia digital docente y disponer el procedimiento de registro del nivel de competencia obtenido en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid. Todos ellos son los fines principales de la norma.

4. Alternativas.

La Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de 30 de marzo de 2022, de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la actualización del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD), la Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente, y el Decreto 94/2024, de 2 de octubre, han ofrecido un marco general sobre el que iniciar el proceso de acreditación competencial del profesorado.



Recientemente, el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, ha dispuesto en su Anexo I, apartado 5, valorar la adquisición de alguno de los niveles de competencia digital de cara a baremar los méritos de los profesores en los concursos nacionales de traslados. Igualmente, la Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre, tiene en cuenta en su Anexo III la adquisición de algún nivel de competencia digital docente para el concurso nacional de traslados.

Mediante la publicación del Decreto 94/2024, de 2 de octubre, se ha proporcionado una norma marco que regula con carácter general el proceso de acreditación de la competencia digital docente. En él se han dispuesto las definiciones necesarias para una mejor comprensión del contexto de la norma; ello reporta un significado legal a los términos expuestos procurando evitar su ambigüedad. Asimismo, se han enunciado los principios, referentes e itinerarios del procedimiento de acreditación de la competencia digital docente, pero no han sido definidos ni desarrollados. Igualmente, han sido enumeradas las distintas situaciones en las que el docente puede acreditar su competencia digital docente pero no se han contextualizado ni especificado en función del nivel a acreditar ni de entre los posibles itinerarios existentes. Finalmente, tampoco concreta las evidencias requeridas para la acreditación de ninguno de los niveles de competencia digital docente (que, son precisas para la obtención de los niveles más altos).

Una de las posibles alternativas valoradas a la aprobación de esta orden es el establecimiento de un sistema de acreditación de la competencia digital meramente documental. No obstante, se considera que este sistema contravendría la idea de «competencia», entendida como una combinación de conocimientos, capacidades o destrezas, y actitudes, un «saber hacer» que se aplica a una diversidad de contextos académicos, sociales y profesionales, que posee al mismo tiempo un carácter transversal, dinámico e integral. Un proceso de acreditación de la competencia digital docente que no sea capaz de valorar la evolución de la técnica y del propio docente de una forma flexible, no respondería al hecho de que las competencias no se adquieren en un determinado momento y permanecen inalterables, sino que implican un proceso de desarrollo mediante el cual las personas van adquiriendo mayores niveles de



desempeño en el uso de las mismas. Además, este aprendizaje implica una formación integral de los profesores que, al finalizar determinadas acciones formativas que decidan emprender en función del nivel a acreditar, serán capaces de transferir aquellos conocimientos adquiridos a su práctica diaria con sus alumnos. Así, podrán reorganizar su pensamiento y adquirir nuevos conocimientos, mejorar sus actuaciones profesionales y descubrir nuevas formas de acción y nuevas habilidades que les permitan ejecutar eficientemente las tareas, favoreciendo el aprendizaje a lo largo de toda la vida.

La opción de la inacción por parte de la Administración educativa madrileña tendría como efecto inmediato la imposibilidad de acreditación de la competencia digital docente del personal que desarrolla su actividad en todas las etapas educativas y niveles del sistema educativo. Con ello, no se permitiría mejorar en su carrera profesional e implementar nuevas metodologías docentes en el aula.

Por todo ello, se considera que la manera más adecuada de que la Comunidad de Madrid dé respuesta a este mandato es mediante el desarrollo por esta orden del Decreto 94/2024, de 2 de octubre, para permitir al docente adquirir y mejorar su competencia digital para aplicarla en su carrera profesional, no generar ningún tipo de desigualdad interautonómica en este ámbito, garantizando el acceso a dicho proceso acreditador en igualdad de condiciones respecto de los docentes del resto de comunidades autónomas de nuestro país, que ya están acreditando su competencia digital docente, también en los niveles más altos.

IV.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El contenido de esta orden se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, pues resulta esencial garantizar que los docentes de la región tengan un conocimiento suficiente y estén plenamente formados para ser capaces de eliminar en el ámbito escolar todo tipo de situaciones de riesgo derivadas de una inadecuada utilización de las nuevas tecnologías por parte de los alumnos (tanto en el contexto escolar, como fuera de él).

Responde al principio de proporcionalidad, ya que se trata de una norma que pretende aclarar y agilizar el procedimiento de acreditación de la competencia digital docente, detallando los distintos procesos en función de los niveles e itinerarios de acreditación previstos. Por ello, el texto contiene la regulación necesaria y suficiente para el cumplimiento del fin previsto, una vez analizadas las diferentes alternativas para atender el interés general mencionado.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, esta orden es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y nacional, en consonancia con la Resolución de 4 de mayo de 2022, la Resolución de 1 de julio de 2022, y el Decreto 94/2024, de 2 de octubre, con el fin de delimitar un nuevo marco normativo claro y coherente con la realidad del sistema educativo en nuestra región y que proporcione certidumbre en su conocimiento y comprensión a todos los docentes de la Comunidad de Madrid, facilitando y promoviendo su participación activa en el proceso de acreditación de la competencia digital docente.

En aplicación del principio de transparencia, se celebrarán los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con los artículos 9, 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y, una vez aprobada, la norma será objeto de publicación en el Portal de Transparencia.

Finalmente se cumple el principio de eficiencia dado que no se imponen cargas administrativas y racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos, concretando todos aquellos aspectos necesarios para su aplicación en la Comunidad de Madrid. El procedimiento no tiene carácter preceptivo entre el



personal docente (esto es, pueden continuar desempeñando sus funciones sin tener ningún nivel de competencia digital acreditado), y no supone en ningún caso el pago de tasas o cualquier otra carga administrativa adicional.

V.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1) Contenido.

La presente disposición normativa se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva conformada por veintiséis artículos, organizados en cinco capítulos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

La disposición normativa desarrolla el Decreto 94/2024, de 2 de octubre, con el fin de regular la organización y el funcionamiento del procedimiento de acreditación de la competencia digital docente. Ello comprende el establecimiento de los diferentes itinerarios y niveles de dicho procedimiento, el sistema de reconocimiento de la misma, así como los requisitos de validez y eficacia necesarios.

El Capítulo Primero, relativo a disposiciones generales, consta de dos artículos y prevé el objeto de la orden, así como su ámbito de aplicación.

El Capítulo Segundo, que desarrolla los distintos procesos de acreditación, consta de cinco artículos enumera los distintos procedimientos de acreditación en función de los diferentes niveles de competencia a alcanzar (A1, A2, B1, B2, C1 y C2). Cada uno de ellos consta de distintos itinerarios que, a su vez pueden ser realizados por los docentes en función de su situación profesional en el momento de acreditar el nivel (provenientes esencialmente de estar o no en ejercicio activo en el aula). Estos itinerarios también difieren sustancialmente en función del nivel de competencia digital a alcanzar, ya que, mientras los niveles A1 y A2 son independientes, los B1 y B2 son sumativos (que requieren cumplir con un itinerario compuesto por varias actuaciones), y los C1 y C2 son consecutivos. Para los niveles A y B, los itinerarios se establecen en función del contenido de la actuación a acreditar y para el nivel C1 en función de



la situación profesional del docente. Ello es debido a que la prueba de observación del desempeño podrá diferir en función de una u otra situación.

El Capítulo Tercero, referido al procedimiento acreditativo por la vía de la formación, consta de tres artículos y describe el procedimiento de inscripción en los programas formativos (que es semejable al de otras actividades formativas promovidas desde la red de centros de formación del profesorado no universitario de la Comunidad de Madrid). Igualmente, dispone el sistema de notificación individualizada de la superación de la formación y prevé otras formaciones válidas para la acreditación.

El Capítulo Cuarto, que describe el procedimiento acreditativo por la vía de la prueba específica y observación del desempeño para el nivel C1 de competencia digital docente, consta de cuatro artículos. Desarrolla cada una de las vías específicas de acreditación previstas (el procedimiento de convocatoria, de prueba específica en cada nivel de competencia), el sistema de valoración de cada una de ellas, su notificación individualizada, así como la realización de la prueba de observación del desempeño para el nivel C1 con sus especificidades. La norma alude a la evolución de la técnica a la hora de actualizar las evidencias de nivel C pretendiendo evitar la obsolescencia del texto normativo.

El Capítulo Quinto, que consta de doce artículos, describe el sistema de aportación de documentación para su validación, el efecto y la vigencia de la competencia digital docente en función de los diferentes niveles de competencia digital docente, los sistemas de revisión de las evaluaciones efectuadas, los recursos, el procedimiento de registro y lo relativo a la protección de datos, así como la situación de homologación de los niveles de competencia digital docente obtenidos en otras comunidades autónomas.

La disposición transitoria única pretende facilitar la aplicación definitiva de la nueva orden objeto de tramitación. En los últimos dos cursos escolares se han acreditado más de 75.000 docentes en la Comunidad de Madrid.

La disposición final primera prevé la habilitación a la dirección general con competencia en materia de acreditación de la competencia digital docente para



adoptar, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones y medidas sean precisas para la aplicación efectiva de lo dispuesto en la orden.

Y la disposición final segunda es la relativa a la entrada en vigor de la norma, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2) Análisis jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de orden, destinada a desarrollar el Decreto 94/2024, de 2 de octubre, regulando el procedimiento específico de obtención de la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid. Ello conlleva la concreción de sus niveles, itinerarios, requisitos de acceso, estructura de las pruebas y documentación específica a aportar en cada nivel.

La propuesta normativa es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucional y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

VI.- ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución



de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Igualmente, el Decreto 94/2024, de 2 de octubre, prevé en su articulado diversas habilitaciones concretas que motivan la elaboración de esta orden, en concreto, los que se referencian a continuación. En primer lugar, el artículo 9.3, relativo a los referentes e itinerarios de acreditación de la competencia digital docente. A este respecto, dispone: *«La concreción y el desarrollo del contenido de estos itinerarios estará previsto en la correspondiente orden de la consejería competente en materia de Educación de la Comunidad de Madrid. La dirección general competente en materia de acreditación de la competencia digital docente elaborará una guía de evaluación pública de la Comunidad de Madrid sin carácter normativo con la finalidad de mantener actualizados todos los contenidos relativos al procedimiento»*¹.

En segundo lugar, el artículo 15 del Decreto 94/2024, de 2 de octubre, establece, respecto a los procedimientos acreditativos y los itinerarios de acreditación de la competencia digital docente que serán desarrollados mediante orden de desarrollo.

Y finalmente, la disposición adicional primera de la norma, habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del Decreto 94/2024, de 2 de octubre.

Conforme a la normativa anteriormente citada, el proyecto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las normas específicas sobre la materia.

¹ <https://innovacionyformacion.educa.madrid.org/competencia-digital#guia>

A la vista de lo anteriormente expuesto, el proyecto de orden se elabora dentro de las competencias autonómicas atribuidas a la Comunidad de Madrid.

El artículo 1.1 Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, establece que el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades tiene atribuidas las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en las siguientes materias: educación, universidades, enseñanzas artísticas superiores, investigación científica e innovación tecnológica, apoyada fundamentalmente en el nuevo contexto digital.

La iniciativa y elaboración del proyecto de orden y su MAIN compete a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, en virtud del artículo 15 del citado decreto de estructura.

VII. DEROGACIÓN NORMATIVA.

No se procede a realizar derogación normativa alguna. Hasta la aprobación del Decreto 94/2024, de 2 de octubre, no existía en la Comunidad de Madrid ninguna normativa que regulara el procedimiento de acreditación de la competencia digital de los docentes.

VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

1) Impacto económico.

En lo relativo al análisis de las posibles repercusiones del presente proyecto normativo en los aspectos económicos (desde una interpretación amplia del



término), se tendrán en cuenta para el mismo a los agentes o colectivos directamente afectados por la propuesta, esto es, los docentes de centros públicos y sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

La implantación de la presente orden no produce efectos en productos y servicios, ni sobre la productividad de las personas trabajadoras (docentes) afectados, ya que la decisión de acreditación de la competencia digital docente es potestativa de cada uno de los profesores de la Comunidad de Madrid, y no implica retribución salarial complementaria alguna.

Tampoco tiene efectos sobre el empleo (ni facilitando la creación de empleo ni promoviendo su destrucción directa).

En cuanto a los efectos sobre la innovación, esta norma quiere promover un cambio metodológico en el colectivo de docentes de la Comunidad de Madrid, pero no implica reorganización alguna en el funcionamiento de los centros educativos.

Sí tiene efecto en el cómputo del baremo de méritos de los docentes en lo relativo al concurso nacional de traslados, regulado mediante el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos. Ello no implica ninguna repercusión de índole económico.

2) Impacto presupuestario.

2.1. Consideraciones previas.

En lo relativo al análisis del impacto presupuestario, éste tiene por objeto medir el efecto que el proyecto normativo tendrá previsiblemente sobre los gastos y los ingresos públicos, tanto no financieros como financieros, presentes y de futuros ejercicios presupuestarios. No supone ninguna intensificación de equipos informáticos ni requiere la creación de soportes o redes nuevas.

En cuanto a las posibles medidas de aplicación ulterior de este proyecto normativo, la normativa estatal no ha especificado su impacto en materia



retributiva, ni a efectos de traslados, ni respecto al acceso a puestos directivos o cualquier otra.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid no generará costes de personal, debido a que el proceso de acreditación de la competencia digital docente no repercutirá en ningún concepto retributivo de los docentes de la Comunidad de Madrid. Igualmente, no afectará, en ningún caso, a sus derechos o deberes, ni modificará las condiciones de prestación de servicios (horarios o forma de su prestación).

IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Considerándose cargas administrativas aquellas que deben llevar a cabo tanto las empresas como la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma, cabe reseñar que la orden objeto de tramitación no impondrá ni generará cargas de ningún tipo, encomendándose el soporte administrativo de la aplicación de la disposición normativa a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza. Por tanto, cabe concluir que no se introducen nuevas cargas administrativas.

La acreditación de la competencia digital docente no es un procedimiento preceptivo para el profesorado de la región, sino que se trata de una actividad potestativa, fruto de la capacidad de actualización y aprendizaje del personal docente de la Comunidad de Madrid.

Este proyecto normativo incide en elaborar un texto capaz de regular un procedimiento de acreditación de la competencia digital docente eficaz, siendo su cumplimiento lo menos costoso posible para los docentes de la Comunidad de Madrid. Ejemplos de ello son el empleo de medios electrónicos de Educamadrid para el desarrollo de todo el proceso, y la actuación administrativa automatizada y gratuita, ya que la inscripción en el procedimiento no requiere ningún tipo de carga administrativa.

El proceso de inscripción, entrega de evidencias, consulta del resultado de las pruebas e inscripción en las actividades formativas en todos los niveles se realiza electrónicamente mediante recursos de Educamadrid (en la actual web de Innovación y Formación) de la Subdirección General de Programas de Innovación y Formación del Profesorado. En ella, los docentes pueden consultar todas las directrices relativas al procedimiento de acreditación de competencia digital, inscribirse en el procedimiento y consultar todas las novedades relativas al mismo de forma gratuita con sus credenciales de Educamadrid². Todo ello se realiza conforme a lo establecido en el artículo 14.2 e) y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, la entrega de evidencias de los niveles B y C se ha planteado con un carácter flexible y mutable, conforme a la evolución de la técnica. El modo de aportar dichas evidencias en la plataforma digital (de nuevo en el entorno seguro de Educamadrid) destinada al efecto tiene vocación de gratuidad y perdurabilidad y, a su vez ha sido diseñada para poder adaptarse a las posibles variaciones que se exijan conforme a la evolución de la tecnología en materia educativa.

En la actualidad, el proceso masivo de acreditación de la competencia digital docente ya se ha completado. Del total de docentes que desempeñan sus funciones en centros públicos, privados y concertados (106.298)³, aproximadamente 89.000 trabajan en centros sostenidos con fondos públicos. Aproximadamente, 75.000 docentes de la región ya poseen algún nivel de competencia digital acreditado durante los cursos escolares 2022/2023, 2023/2024 y 2024/2025.

La planificación de la implementación del proceso de acreditación de la competencia digital docente no prevé la necesidad de realizar trámites de inscripción o reconocimiento por parte de los docentes cuya aportación

² <https://innovacionyformacion.educa.madrid.org/competencia-digital>

³ Datos y cifras de la Educación. <https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/educacion-cifras>



documental sea significativa ni posea un impacto sustancial en el normal desarrollo de la Administración educativa de la región.

X. IMPACTOS SOCIALES.

1) Impacto por razón de género.

El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

2) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

Tal y como expone el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se realizarán los siguientes trámites y se solicitarán los siguientes informes.

1) Trámite de consulta pública.

Tal y como expone el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, podrá prescindirse del trámite de consulta pública, entre otros supuestos, en el caso de normas presupuestarias u organizativas, o si la norma carece de impacto significativo en la actividad económica. En todo caso, expresa seguidamente este artículo, la concurrencia de las causas enunciadas será apreciada por el centro directivo proponente y se justificará en la MAIN.

La previsión contenida en el artículo 5.4, letra c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se encuentra asimismo recogida en el artículo 60, apartados 3 y 4, de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, que exime de dicho trámite en función de criterios de necesidad, proporcionalidad y relevancia del contenido normativo, siempre que dicha exclusión se motive adecuadamente en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

En el presente supuesto, concurren los elementos objetivos que permiten justificar la exención del trámite mencionado:

1. Naturaleza técnica y organizativa del contenido: el proyecto normativo se circunscribe al establecimiento de un procedimiento de acreditación de la competencia digital docente, conforme al Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente aprobado a nivel nacional, sin introducir innovaciones que supongan alteración de derechos, deberes u obligaciones esenciales para los ciudadanos o agentes económicos. Su finalidad principal es ordenar internamente los mecanismos de reconocimiento de competencias del personal docente, en el marco del desarrollo profesional y la mejora de la calidad educativa.

2. Ausencia de efectos económicos directos o indirectos: la norma no comporta modificaciones presupuestarias, cargas administrativas nuevas ni implicaciones económicas relevantes, ni para los docentes ni para las



administraciones públicas implicadas. Por tanto, no existe impacto apreciable sobre el tejido productivo, el mercado de trabajo ni la actividad empresarial.

3. No imposición de obligaciones sustantivas a los destinatarios: la acreditación regulada en el proyecto se basa en criterios objetivos, transparentes y voluntarios, al tratarse de un instrumento de reconocimiento y consolidación de niveles de competencia ya alcanzados por los docentes, sin imponer sanciones ni condicionar el ejercicio profesional ordinario. En consecuencia, no se introducen obligaciones jurídicas o económicas de carácter sustancial que justifiquen una consulta pública generalizada.

4. Existencia de regulación superior que orienta la propuesta normativa: la norma se inscribe en el marco de desarrollo del Decreto 94/2024, de 2 de octubre, y se ajusta a los criterios establecidos por el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente, lo que limita su margen de discrecionalidad y refuerza su carácter técnico. En este sentido, la iniciativa normativa se sitúa en un plano operativo y de ejecución administrativa.

Por todo lo anterior, y a la luz del marco jurídico vigente en materia de elaboración normativa, resulta conforme a Derecho y debidamente justificada la decisión de prescindir del trámite de consulta pública, atendiendo a criterios de necesidad, proporcionalidad, eficacia y economía procedimental.

2) Trámites de audiencia e información pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, resulta necesario, cuando las normas afecten a los derechos e intereses legítimos de las personas, proceder a la apertura de un período de audiencia e información pública para que los ciudadanos potencialmente afectados por la disposición puedan presentar alegaciones y para que otras personas o entidades puedan realizar aportaciones al respecto. Asimismo, al igual que en el apartado anterior, se ha de estar a lo dispuesto en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en lo relativo a la tramitación por la vía de urgencia, que implicará la realización de los trámites de audiencia e información pública en un plazo de siete días hábiles. Finalizado el trámite de



audiencia (que comprendió desde el 24 de febrero al 4 de marzo de 2025, ambos incluidos), no se han formulado alegaciones en lo relativo al proyecto normativo.

A continuación, se enumeran los informes ya solicitados de manera simultánea.

3) Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.

Recibido informe favorable con fecha 29 de noviembre de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se atiende a las observaciones realizadas por esta Dirección General relativas a la situación de excedencia de los funcionarios. Respecto de los funcionarios en situación de suspensión de funciones se considera que la Administración debe ser prudencialmente tuitiva con esas situaciones porque en ocasiones se trata de suspensiones cautelares, permitiendo acceder al personal que esté en esta situación a los niveles A y C.

Asimismo, para a los niveles A y C, se ha atendido a las consideraciones relativas a las situaciones de excedencia previstas en el artículo 13 del Decreto 94/2024, de 2 de octubre, a excepción de los dispuestos en el apartado 13.3.b), relativo a aquellos que se encuentren en situación de excedencia por interés particular. Por ello, se incluye la posibilidad de acreditar ambos niveles a aquellos docentes que se encuentren en excedencia por cuidado de familiares. Asimismo, también se han incluido las situaciones de excedencia por razón de violencia de género, violencia sexual o por razón de violencia terrorista. Por ello, únicamente no podrán participar aquellos que se encuentren en una situación de excedencia por interés particular.

Se ha considerado necesario el informe de esta Dirección General debido a la necesaria cooperación que se ha producido entre direcciones generales en lo relativo a la implantación del programa #CompDigEdu desde el año 2022 en la región.



4) Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibido informe favorable con fecha 17 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. No se formulan observaciones.

5) Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.

Recibido informe favorable con fecha 8 de octubre de 2024, conforme a lo previsto en el artículo 8.1 in fine del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y de conformidad al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Se realizan las modificaciones propuestas por la Delegación, relativas a la separación del contenido del artículo 24, y la inclusión de su nueva redacción.

6) Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Recibido informe favorable con fecha 6 de noviembre de 2024, conforme a lo previsto en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración



Local. Se adoptan todas las observaciones realizadas excepto las que se advierten a continuación.

(i). En el apartado 3.4.1. del documento, se realiza una observación relativa a la sustitución de los artículos 18.h) y 21 h) por la siguiente alternativa: *«La dirección general competente en materia de acreditación de la competencia digital docente podrá considerar como evidencias, siempre de forma motivada, otros méritos incluidos en los apartados anteriores. Una vez que sean tenidos en cuenta y para que dichos criterios sean de conocimiento general, dicha circunstancia se hará constar expresamente en la Guía de evaluación pública regulada en los 4.c), 9.3 y 12 del Decreto 94/2024, de 2 de octubre (...).»*. Dado que la acreditación de la competencia digital docente es un procedimiento que pueden realizar todos los docentes que desempeñan su labor en la enseñanza de la región, no se considera adecuada la utilización del término «méritos» pues puede dar lugar a confusión al ser la misma terminología utilizada en los concursos de méritos utilizados para la provisión de plazas docentes en el ámbito de la administración. Por ello, se ha modificado la redacción sin utilizar este término y añadiendo que las nuevas evidencias que se incorporen serán recogidas en la guía de evaluación pública regulada en los 4.c), 9.3 y 12 del Decreto 94/2024, de 2 de octubre.

(ii). En el apartado 3.4.1. del documento, se hace alusión en el punto (iii) al artículo 3.3 en su último párrafo, relativo a la tenencia en cuenta de las titulaciones universitarias para acreditar los niveles A1 y A2 posteriores a la publicación de la Resolución de 4 de mayo de 2022. Se mantiene la redacción inicial debido a que esa resolución es por la que se publica el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente, disposición a partir de la cual se han unificado criterios de mapeo de las competencias relativas a los conocimientos y destrezas que el docente es capaz de aplicar en el aula. Además, la evolución de la técnica requiere en este campo una actualización constante, ya que el riesgo de obsolescencia se acrecienta respecto de otras áreas de conocimiento. El Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente fue publicado hace más de dos años.

(iii). En el apartado 4.1. del documento, el punto (iii e) relativo a la cita de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se advierte que esta disposición ya se citó por primera vez de forma completa en el Apartado III 1) del documento (página 10).

(iv). En el apartado 3.4.2., la observación relativa a la entrevista individual se ha modificado y se ha introducido como un paso más en la obtención del nivel C2 de competencia digital por áreas, siendo preceptivo para todos los candidatos con la finalidad de que estos expongan y determinen las particularidades de las evidencias presentadas para obtener dicho nivel en las áreas que soliciten.

7) Informe de impacto por razón de género.

Recibido informe con fecha 6 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, se considera que el impacto por razón de género del proyecto de orden es neutro.

8) Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

Recibido informe con fecha 4 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre. Se dispone que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

9) Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Recibido informe favorable con fecha 19 de noviembre de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 4.g) y criterios 12 y 14 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad y el artículo 9.2.f) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, se han adoptado las consideraciones realizadas en el mismo relativas al artículo 3 del borrador de orden.

10) Informe de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.

Recibido informe favorable con fecha 25 de noviembre de 2024, conforme a lo previsto en el artículo 15.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, han sido tenidas en cuenta todas las consideraciones realizadas, a excepción de las siguientes.

(i). Apartado 2.1., relativo al artículo 3 del proyecto normativo. En el punto 2 referente a las titulaciones universitarias oficiales advertir que se tiene en cuenta la observación realizada en relación con la posibilidad de consulta a través de la plataforma de intermediación de datos entre las administraciones públicas de las titulaciones, por lo que se ha modificado la redacción de los artículos 3 y 4 al objeto de aclarar que los títulos únicamente tendrán que ser aportados en el caso de que no se autorice la consulta. Sin embargo, es necesario exigir adicionalmente un documento en el que conste el mapeo de la titulación conforme al marco de referencia de la competencia digital docente vigente en cada momento, que es un documento que se tiene que generar ad hoc por las universidades y deberá ser aportado por el interesado.

(ii). En el apartado 2.1., en el punto 3 se hace mención a la improcedencia de *«la mención de acreditar la situación administrativa del solicitante, pues [ello] contraviene lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas desde*



el momento en el que las circunstancias a las que se hace referencia en el artículo 13 pueden ser verificadas por la propia Administración mediante la consulta de sus archivos». Adviértase a este respecto que la competencia digital docente no consiste en ningún tipo de concurso de méritos al que pueda acceder un funcionario, sino que es un procedimiento de acreditación competencial abierto también a todos los profesores de centros concertados de la Comunidad de Madrid. Por ello, resulta necesario aportar la documentación requerida.

Asimismo, respecto al requerimiento de documentación que acredite la situación laboral del personal docente, para los funcionarios que desempeñan sus funciones en centros de titularidad pública, solo será necesaria su presentación en el caso en que conste la oposición expresa del interesado a su consulta por la administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el supuesto de la enseñanza concertada, debido a que en algunos supuestos el pago delegado no se realiza de forma directa, sino mediante la percepción por parte de los centros (cooperativas) de un módulo íntegro, sí resulta necesario requerir la documentación relativa a la situación laboral del docente.

(iii). En el apartado 2.3.1., relativo a la posibilidad de que las personas que están en excedencia puedan acreditar los niveles B1 y B2 de competencia digital docente, advertir en primer lugar, que la definición de observación del desempeño dispuesta en el artículo 4.k) del Decreto 94/2024 expresa: «(...) *Observación del desempeño para el nivel B: estudio individualizado de evidencias suficientes para mostrar el desempeño actual del docente en el aula, respondiendo, en el caso del nivel B1 a un perfil que integra en su quehacer diario las tecnologías digitales, y en el de un B2 a aquel que muestra un conocimiento experto de los medios e instrumentos digitales y los aplica en el ejercicio de la docencia directa*». Esta definición conlleva varios requisitos: en primer lugar, mostrar un «desempeño actual en el aula» y, en segundo lugar, que el profesor aplica los conocimientos digitales aprendidos en su ejercicio de «docencia directa». El requisito de impartición de docencia actual y real en el aula es aplicable a todas las situaciones. Y por ello, se prevé que otras situaciones previstas en el artículo 13 del Decreto 94/2024, de 2 de octubre, tales



como el ejercicio de labores de representación en Junta de Personal u órganos de representación unitaria previstos por el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o aquellas otras contempladas por la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, o ser Inspectores de Educación (entre otros), tampoco permite el acceso a estos niveles, ya que el marco de referencia de la competencia digital docente en vigor insiste en que estas evidencias deben reflejar competencialmente la capacidad actual del docente en su ejercicio diario en el aula. Sí que se permite, de cara al progreso de su carrera profesional, en todos estos casos, pueda presentarse al nivel C1 sin el requisito de estar en posesión de un nivel B2.

(iv). En el apartado 2.3., al igual que en el supuesto del apartado anterior, no se aprecia el hecho de que no todos los docentes en la Comunidad de Madrid son empleados públicos, sino que los profesores de la enseñanza concertada tienen una relación laboral con los colegios que les contratan. Ello es aplicable a las observaciones de los apartados 2.7. y 2.9. del documento. Respecto del apartado 2.9., (referido al actual artículo 18 apartados 2 y 3) que dispone «*Para el apartado 2 nos remitimos a lo ya indicado respecto a la conveniencia de llevar a cabo en un único precepto la remisión a la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración*», cabe indicar que se ha optado en el texto normativo por especificar cuáles son las vías específicas de inscripción para cada nivel, con sus requisitos y evidencias concretos. Como cada vía de acceso a la acreditación difiere y la inscripción siempre se realiza dentro del entorno seguro de Educamadrid, se ha optado por mantener varias remisiones en función del nivel y vía de acreditación de la competencia digital docente.

(v). En el apartado 2.4., relativo a la especificación de cuál ha de ser el procedimiento para ver reconocidas las acreditaciones formativas en los niveles A1 y A2, estas se efectúan de oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.1 del Decreto 120/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.

(vi). En el apartado 2.6, se hace mención al sistema de notificación individualizada de los resultados de las pruebas de evaluación específica y observación del desempeño, y a la posterior entrega de evidencias. A este respecto, se ha tenido en cuenta parcialmente la observación, sustituyendo el término «notificación individualizada» por «acceso individualizado al resultado», manteniendo el resto de la redacción, en coherencia con el soporte técnico establecido en el actual entorno seguro de EducaMadrid.

(vii). En el apartado 2.14., relativo a la situación de los docentes con acreditaciones expeditas por otras comunidades autónomas, si bien el apartado tercero de la Resolución de 1 de julio de 2022, prevé «[utilizar los procedimientos recogidos en el anexo I como acuerdos comunes para acreditar y reconocer los niveles de competencia digital docente, conforme determinen las Administraciones educativas en el ámbito de sus competencias», hasta el momento no se ha articulado un mecanismo de coordinación interautonómico para recabar dichos documentos. Atendiendo al derecho comparado, la Orden EDU/247/2023, de 23 de febrero, por la que se regulan los procedimientos para la acreditación, certificación y registro de la competencia digital docente para el personal docente de los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, la Orden 177/2024, de 18 de octubre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente del profesorado no universitario en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, o la Orden ECD/1040/2023, de 31 de julio, por la que se regulan los procedimientos para la acreditación de los niveles de la competencia digital docente del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente del profesorado no universitario en la Comunidad Autónoma de Aragón, no hacen mención expresa a ningún mecanismo de coordinación interautonómico para no solicitar la documentación acreditativa a los docentes que quieran inscribir su nivel de competencia digital en sus respectivas comunidades autónomas.



11) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibido primer informe con fecha 12 de noviembre de 2024, conforme a lo previsto en el artículo 4.g) y criterios 12 y 14 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, se procedió a remitir a esta Dirección General la información requerida en el mismo para su adecuada valoración de acuerdo con sus competencias. Con fecha 19 de diciembre de 2024 se recibió informe favorable de esta Dirección General sin formulación de observaciones.

12) Dictamen del Consejo Escolar de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.

Recibido dictamen con fecha 17 de enero de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El Dictamen 3/2025, de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 16 de enero, se aprueba por mayoría. No se realizan observaciones materiales.

Con respecto a las observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejor redacción, se atienden en su mayoría, a excepción de las expuestas a continuación.

(i) Observación primera. Respecto al tercer párrafo de la parte expositiva la redacción propuesta puede dar lugar a confusión con el objeto de la norma. Se mantiene la redacción inicial. La sugerencia de mejor redacción del séptimo párrafo es fruto de una transcripción literal de la norma a la que alude, con el uso de signos de puntuación empleados en él.

(ii) Observación segunda. Artículo 5. Se mantiene la expresión «conforme a la evolución de la técnica», habitual en el ámbito normativo que, de forma proactiva prevé a futuro la futurible modificación de determinados procesos de carácter técnico (vid. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales).

(iii) Observación cuarta, relativo a la expresión «conforme a» o «de conformidad con». A este respecto, el Diccionario panhispánico de dudas⁴ establece: «1. Como adjetivo, con el sentido de 'correspondiente o acorde', se construye con un complemento encabezado por *con* o, muy raramente, a: «Estamos tratando de crear un nuevo partido político más conforme con la realidad nacional» (Tiempo [Col.] 10.4.1997); «Si cada uno se creyera obligado [...] a resistir a las leyes que no fueran conformes a sus ideas particulares» (PBarba Filosofía [Esp. 1983])». Ejemplos del uso de esta expresión en textos legales pueden ser los expuestos en los artículos 6, 7, 9, 10 o 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Igualmente, en la observación cuarta, se mantiene la expresión «que cubra», reproduciendo lo dispuesto en el Anexo I del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente, publicado por Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

(iv) Observación décima. Se mantiene la redacción inicial. La redacción propuesta podría dar lugar a confusión, ya que los docentes en materia de competencia digital realizan una única prueba específica.

(v). Observaciones decimotercera y decimocuarta. Se mantiene el término «portafolio». El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define *portafolio* como «cartera de mano para llevar libros, papeles, etc.», y *portfolio* como «conjunto de fotografías o grabados de diferentes clases que forman un tomo o volumen encuadernable». El término y acepción que persigue la consecución de los niveles B1 y B2 es «portafolio».

13) Voto particular de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras.

Recibido por parte de D^a M^a Eugenia Alcántara Miralles y D^a Isabel Galvín Arribas, miembros del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en nombre y representación del sindicato Comisiones Obreras, presentan en virtud del

⁴ <https://www.rae.es/dpd/conforme>



artículo 47 del Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, voto particular en el que se indicaron consideraciones relativas a las cuestiones siguientes:

(i) La ausencia de participación motivada por la tramitación de urgencia de la norma, así como observaciones específicas referidas al ámbito de la negociación colectiva, relativa a la convocatoria de mesa sectorial. Tal y como se expresó en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Decreto 94/2024, de 2 de octubre, y en el presente documento, la norma no generará costes de personal, debido a que el proceso de acreditación de la competencia digital docente no repercutirá en ningún concepto retributivo de los docentes de la Comunidad de Madrid. Igualmente, no afectará, en ningún caso, a sus derechos o deberes, ni modificará las condiciones de prestación de servicios (jornada, turnos, horarios, grupos de docencia o forma de su prestación). Tampoco sobre el régimen de permisos, licencias, movilidad funcional o vacaciones.

(ii) Igualmente, se efectuaron observaciones generales relativas a la ausencia de transparencia, falta de un marco general, profesorado #CompDigEdu, cómputo de créditos y tardanza en la promulgación de la disposición normativa. En la actualidad, se encuentra en vigor el Decreto 94/2024, de 2 de octubre, que constituye el marco normativo general de la competencia digital en la región.

(iii). Finalmente, se efectuó una consideración relativa a la no observancia en el uso del lenguaje igualitario por razón de sexo. El informe de impacto por razón de género emitido por la Dirección General de Igualdad con fecha 6 de noviembre de 2024, determinó que, examinado el contenido del proyecto se aprecia que la norma tiene un «impacto neutro por razón de género» y no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

14) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Recibido Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades con fecha 28 de marzo de 2025, de conformidad con los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se informa que la tramitación y el contenido del proyecto de orden se consideran adecuados a la legalidad vigente.

15) Informe de la Abogacía General.

Recibido informe con de la Abogacía General con fecha 23 de abril de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se concluye informando favorablemente del proyecto de orden, una vez sean atendidas las consideraciones de carácter esencial en el presente informe, y sin perjuicio de la atención a las restantes observaciones formuladas.

Una vez analizadas y debidamente atendidas las consideraciones de carácter esencial, así como las observaciones formuladas en el trámite correspondiente, se detallan a continuación, con el fin de aportar mayor claridad al alcance de la revisión normativa, las modificaciones más significativas incorporadas al texto normativo.

En relación con la primera de las consideraciones esenciales formuladas en el informe, concerniente a la necesaria rectificación del artículo 3 del proyecto normativo en lo relativo a los itinerarios A y B, a fin de que refleje de manera fiel la distinción entre docentes en ejercicio activo y no activo sin incurrir en tratamientos discriminatorios, se estima procedente suprimir la remisión al artículo 13.3.b) del Decreto 94/2024 de 2 de octubre, asumiendo la propuesta de redacción planteada.

Respecto de la segunda consideración esencial relativa al Informe de la Dirección General de Función Pública de fecha 25 de noviembre de 2024, se concluye que debe recogerse correctamente esta distinción. En tal sentido, se incluye la propuesta de redacción planteada.

Para una mejor comprensión del artículo 4.1, se suprime la remisión relativa a que la dirección general competente «determinará en cada convocatoria el sistema de presentación de la documentación requerida al efecto», y se ofrece una redacción con mayor claridad referida a la documentación a presentar. Asimismo, se efectúan las modificaciones propuestas en el artículo 5 del proyecto normativo.

En lo relativo a la tercera consideración esencial efectuada sobre el contenido del artículo 6, se incluye la propuesta de redacción alternativa propuesta en el informe. No obstante, se considera oportuno realizar dos observaciones al respecto. En primer lugar, la relativa a la imposibilidad de acceso de los niveles B1 y B2 a docentes que no estén en ejercicio activo en el aula. Ello es debido a lo dispuesto en la Resolución de 4 de mayo de 2022. Esta disposición regula en su Anexo I todas las áreas, competencias, etapas, niveles e indicadores de logro y ejemplificación a través de afirmaciones sobre el desempeño correspondiente al nivel de cada competencia. En ellas, si se analizan todas las referencias a los niveles B1 y B2 se observa que existe una alusión constante a la práctica pedagógica digital en el aula (tanto en las etapas de progresión, como en los indicadores de logro y en las afirmaciones sobre el desempeño de todo el marco de referencia de la competencia digital docente). La mejora de los docentes de su competencia digital docente, y por consecuencia de la calidad del sistema educativo, implica la actualización constante de los profesores, adecuando a la realidad concreta de cada etapa, centro y aula su formación y mejora en esta competencia. Por ello, la generación y presentación de evidencias de forma descontextualizada y fuera de la realidad del aula puede desoír esta exigencia dispuesta en la Resolución de 4 de mayo de 2022.

Asimismo, respecto a la mención expresa en el borrador de texto normativo (que ha sido suprimida conforme a la consideración del informe de Abogacía General) relativa al acceso de los equipos directivos al nivel C habiendo adquirido previamente el nivel B2, la motivación proviene de lo dispuesto en la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de



educación infantil y de los colegios de educación primaria, y la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria. Esta referencia se consideró necesaria para aclarar que la pertenencia a un equipo directivo no exime al docente de la obligación de impartir docencia, dado que las citadas órdenes así lo establecen expresamente, fijando incluso una carga mínima de horas lectivas. Por todo ello se consideró que la ausencia de una mención explícita en el texto podía generar ambigüedad o interpretaciones erróneas.

En relación con la consideración esencial cuarta, se elimina del artículo 6 toda mención que pueda dar lugar a que la redacción inicial contenida pudiese *«ser entendida como una suerte de habilitación normativa en favor de la citada dirección general ya que [...] las competencias normativas en la Comunidad de Madrid se agotan en los consejeros, careciendo de éstas los directores generales»*.

En lo relativo a la consideración esencial quinta, se suprime la referencia en el artículo 7.5 se suprime la expresión «se desarrollarán».

Respecto a lo dispuesto en la consideración esencial sexta, se adiciona en el artículo 8.5 una referencia expresa a los niveles B1 y B2, clarificando el procedimiento de inscripción de las acciones formativas correspondientes a los mismos.

En referencia a lo expuesto en la página 37 del informe de Abogacía General, relativo a la justificación de la razón por la que se lleva a exigir que las formaciones expuestas en el artículo 10 del borrador de texto normativo deban ser posteriores a la Resolución de 4 de mayo de 2022, es debido a que mediante esta resolución se publica por primera vez el marco de referencia de la competencia digital docente. Este marco común, tal y como expresa la parte expositiva del Decreto 94/2024, de 2 de octubre, es fruto del trabajo de la Comisión Europea y del Joint Research Centre (JRC). Por ello, la valoración de las acciones formativas realizadas por el personal docente en el ámbito digital deberá circunscribirse a aquellas ejecutadas con posterioridad a la Resolución de 4 de mayo de 2022, en atención a la acelerada obsolescencia de los



contenidos en esta materia y a la rápida evolución de las tecnologías emergentes, en particular, la inteligencia artificial. Resulta, por tanto, necesario considerar la actualidad y vigencia de las competencias adquiridas, a fin de garantizar una adecuada correspondencia con el estado del arte en el ámbito educativo-tecnológico.

En relación con la consideración esencial séptima, se efectúan las aclaraciones en el artículo 11, 12 y 13 del proyecto normativo relativas a la inclusión de la prueba de observación del desempeño de nivel C1.

Respecto a lo dispuesto en la consideración esencial octava, se reformula el contenido del artículo 14 referido al acceso individualizado al resultado de la prueba específica para la acreditación de los niveles A1, A2, B1 y B2, y de la prueba de observación del desempeño para el nivel C1 de competencia digital docente. Asimismo, se suprime la alusión en el apartado 1 a que los candidatos podrán acceder a los resultados de la prueba mediante sus credenciales de Educamadrid en su área personal «o a través de los medios digitales que disponga en función de la evolución de la técnica la dirección general con competencia en materia de acreditación de la competencia digital docente» así como el resto de artículos referenciados (8.1, 11.2, 14.4, 15.2, 18.2, 20.2, 22.2 y 23.1).

En lo relativo a la consideración esencial novena se reformula el apartado 2 del artículo 14, modificando el *dies a quo* dispuesto inicialmente (la fecha de realización de la prueba) pasando a constituirlo la notificación del resultado, como condición de eficacia del acto y momento a partir del cual debe iniciarse el cómputo, con fin de evitar la indefensión de los interesados.

En cuanto a las consideraciones esenciales décima y undécima se suprime la letra h) de los artículos 19 y 21. Asimismo, se reformula en el artículo 19 el contenido de las categorías de evidencias de nivel C1, concretando los criterios con arreglo a los cuales se van a evaluar, para acreditar el cumplimiento de los principios de igualdad, objetividad y transparencia. Se efectúa esta misma tarea de concreción de evaluación de evidencias en el artículo 21.

Respecto a la consideración esencial decimosegunda se ajusta el contenido del artículo 22 al régimen de recursos dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Siguiendo lo dispuesto en la consideración esencial decimotercera, se modifica el contenido del artículo 22, modificando la expresión «transcurrido un plazo de tres meses desde la presentación de la documentación» y sustituyéndola por una expresión que alude a la puesta a disposición de los resultados en la plataforma.

Se procede a la reformulación del artículo 23 conforme a lo dispuesto en la consideración esencial decimocuarta, especificándose que la acreditación de la competencia digital docente deberá ser objeto de actualización por parte de cada profesional, una vez transcurrido un período de seis años desde su obtención, mediante su participación, a instancia propia, en alguno de los procedimientos previstos en el proyecto normativo.

En lo que respecta a la aclaración solicitada en la página 45 del informe relativa a *«la posibilidad de que la Administración recabe documentos originales a través de la norma reguladora del procedimiento deriva del tenor del artículo 28, apartado 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre [...] resultaría conveniente introducir una motivación específica sobre esta cuestión en la MAIN, justificando las razones que aconsejan la regulación prevista»*. En este sentido, la propia orden contempla medidas específicas para los niveles A1 y A2 en cuanto a la presentación del mapeo de las universidades, tal y como se establece en el artículo 4.1.b), así como la presentación de los certificados de premios nominales en materia de competencia digital docente, publicaciones o participación en congresos para obtener respectivamente las evidencias de los niveles C1 y C2 de competencia digital docente, dispuestos en los artículo 19 y 21 del proyecto normativo.

Resulta necesario que la Administración se reserve la potestad de velar por la veracidad de todos estos documentos, ya que por su origen pueden resultar de gran diversidad y diferir unos respecto de otros. Ello trae consigo la necesidad de que la Administración pueda supervisar la autenticidad de estos documentos en aras de garantizar la protección de los derechos de los docentes



candidatos que participen en el proceso de acreditación, en la búsqueda de un equilibrio entre la simplificación administrativa, la solvencia del procedimiento en cuando a la veracidad de los documentos aportados por cada candidato y la resolución de las particularidades que pueden surgir a lo largo del proceso de acreditación.

Se modifica el contenido del artículo 26 del proyecto normativo siguiendo lo establecido en la consideración esencial decimoquinta, relativa a las acreditaciones expedidas por otras comunidades autónomas.

Se reformula el contenido de la disposición transitoria única, relativa a: «Se advierte, no obstante, la perentoriedad de clarificar, por indeclinables razones de seguridad jurídica, el alcance de la expresión resaltada que contiene el primer párrafo, del siguiente tenor: «todas las acreditaciones previas y en tramitación de competencia digital docente efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma tendrán idéntica validez y eficacia que bajo las reguladas en la presente orden», y su diferenciación con el supuesto descrito en el segundo párrafo, en cuya virtud «la dirección general con competencia en materia de acreditación de la competencia digital docente finalizará los procedimientos de acreditación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de conformidad con lo establecido en esta orden», pues su lectura induce a confusión».

A este respecto indicar que el procedimiento de acreditación de la competencia digital docente comenzó una vez publicado el marco de referencia de la competencia digital docente en mayo de 2022. Ha consistido en un procedimiento masivo que ya ha superado los 80.000 profesionales acreditados en la región. El proceso de acreditación se ha efectuado conforme a la Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, por la que se convocan procedimientos para la obtención de la acreditación de competencia digital docente en la Comunidad de Madrid durante el curso académico 2022-2023, y la Resolución de 25 de octubre de 2023, de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, por la que se convocan procedimientos para la obtención de la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid durante el curso escolar



2023-2024. Asimismo, durante el presente curso escolar 2024-2025, todos los docentes que han realizado su curso de funcionarios en prácticas (Capacitación Integral Docente) han recibido una formación específica en esta materia, tal y como prevé el proyecto normativo, acreditativa de los niveles básicos de competencia digital docente.

Finalmente, se procede a la modificación del título de la disposición adicional primera, en atención a lo señalado en la consideración esencial decimosexta, suprimiéndose toda alusión a la habilitación normativa del titular de la dirección general competente en materia de competencia digital docente.

EL DIRECTOR GENERAL DE BILINGÜISMO Y
CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

D. David Cervera Olivares